

SESIONES ORDINARIAS

2015

ORDEN DEL DÍA N° 2249

Impreso el día 27 de julio de 2015

Término del artículo 113: 5 de agosto de 2015

COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

SUMARIO: **Acuerdo** entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República de Serbia, sobre cooperación en materia veterinaria, suscrito en Buenos Aires el 10 de mayo de 2010. Aprobación. (58-S.-2011.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Agricultura y Ganadería han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República de Serbia sobre cooperación en materia veterinaria, suscrito en Buenos Aires el 10 de mayo de 2010; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 14 de julio de 2015.

Guillermo R. Carmona. – Luis E. Basterra. – José A. Ciampini. – Gilberto O. Alegre. – Alberto E. Asseff. – Juan C. Zabalza. – Omar S. Barchetta. – Héctor Baldassi. – Marcia S. M. Ortiz Correa. – Herman H. Avoscan. – Sergio A. Bergman. – Gloria M. Bidegain. – Carlos R. Brown. – Patricia Bullrich. – Ricardo Buryaile. – Remo G. Carlotto. – Sandra D. Castro. – Marcos Cleri. – Laura Esper. – Gustavo R. Fernández Méndia. – Araceli Ferreyra. – Lautaro Gervasoni. – Verónica E. González. – Héctor M. Gutiérrez. – Carlos S. Heller. – Pablo L. Javkin. – Carlos M. Kunkel. – Adrián Pérez. – Martín A. Pérez. – Omar Á. Perotti. – Federico Pinedo. – Agustín A. Portela. – Carlos A. Raimundi. – Oscar F. Redczuk. – Oscar A. Romero. – Margarita R. Stolbizer. – Néstor N. Tomassi. – Francisco J. Torroba. – Jorge A. Valinotto. – María I. Villar Molina. – Alex R. Ziegler.

Buenos Aires, 13 de abril de 2011.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Apruébase el Acuerdo entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República de Serbia sobre cooperación en materia veterinaria, suscrito en Buenos Aires el 10 de mayo de 2010, que consta de diez (10) artículos, cuyas fotocopias autenticadas en idiomas castellano e inglés* forman parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JULIO C. C. COBOS.

Luis Borsani.

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE SERBIA SOBRE COOPERACIÓN EN MATERIA VETERINARIA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Serbia (en adelante denominados “las Partes”), con el deseo de facilitar la circulación de animales y productos de origen animal y al mismo tiempo evitar el ingreso de enfermedades animales transmisibles y productos de origen animal peligrosos, como así también de desarrollar la cooperación en materia veterinaria,

Han acordado lo siguiente:

* El texto en inglés puede consultarse en el expediente 58-S.-2011.

ARTÍCULO 1

1. La importación y el tránsito de animales y productos de origen animal (en adelante denominados “el envío”) podrán llevarse a cabo únicamente cuando se haya cumplido con los requisitos veterinarios-sanitarios obligatorios y se haya obtenido previamente la aprobación de la autoridad competente del país importador y del país a través de cuyo territorio estará en tránsito el envío.

2. Las autoridades competentes de las Partes intercambiarán los modelos de los certificados veterinarios internacionales (en adelante denominados “los Certificados”) que deberán acompañar los envíos la República Argentina y a la República de Serbia y se mantendrán mutuamente informadas de sus modificaciones y agregados.

3. Los Certificados deberán estar impresos al menos en los idiomas castellano, serbio e inglés.

ARTÍCULO 2

Las autoridades competente de las Partes:

1. Se informarán mutuamente sobre los requisitos veterinarios-sanitarios para la importación y el tránsito de envíos;

2. Se intercambiarán informes semestrales sobre el estado de las enfermedades animales transmisibles enumeradas en la Lista de enfermedades de la OIE y cuya notificación sea obligatoria en sus territorios, tomando medidas para impedir la diseminación y para la erradicación de enfermedades de conformidad con los procedimientos y recomendaciones de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE);

3. Se informarán mutuamente, dentro de las 24 horas, sobre cualquier brote de una enfermedad y demás información sobre el estado de las medidas y resultados relativos a la erradicación de enfermedades animales infecciosas.

ARTÍCULO 3

Con el propósito de desarrollar la cooperación en materia veterinaria, las autoridades competentes de las Partes:

1. Intercambiarán información en materia veterinaria sobre su reglamentación y sobre publicaciones profesionales;

2. Intercambiarán el plan de toma de muestras del año en curso y los resultados del muestreo correspondiente al año anterior;

3. Promoverán la cooperación entre las instituciones científicas de estudio e investigación en materia de sanidad animal y de sistemas del control veterinario-sanitario de productos alimenticios de origen animal, como así también entre laboratorios de diagnóstico y análisis;

4. Se ofrecerán asistencia mutua para la producción y compra de medios para la prevención de enfermedades y el tratamiento médico de animales;

5. Se intercambiarán, en caso de necesidad, las cepas del patógeno animal con fines experimentales

y de diagnóstico, como así también los medios para el diagnóstico;

6. Promoverán la cooperación entre las autoridades veterinarias y el intercambio de expertos en veterinaria para que se familiaricen con la organización y actividades del servicio veterinario de la otra Parte, la situación de los establecimientos exportadores y de sanidad animal;

7. Se esforzarán para organizar reuniones anuales de expertos sobre la base de la reciprocidad.

ARTÍCULO 4

Si en el punto de ingreso o en el lugar de destino se determinara que el envío no cumple con los requisitos establecidos en el certificado veterinario-sanitario, la autoridad competente de la Parte en cuyo territorio se detecte la irregularidad informará de inmediato a la autoridad competente de la otra Parte y tomará las medidas que correspondan de conformidad con sus reglamentaciones internas.

ARTÍCULO 5

1. En caso de que se diagnostique una enfermedad en el territorio de una de las Partes, la autoridad competente de la otra Parte tendrá derecho a limitar o prohibir la importación y el tránsito de envíos de animales de las especies susceptibles a esa enfermedad, proveniente de la zona o de todo el territorio en el cual se ha producido el brote.

2. La limitación y prohibición de importar y transitar se podrá extender, conforme a las mismas condiciones, a otros envíos a través de los cuales pudiera diseminarse la enfermedad.

ARTÍCULO 6

Las disputas que surjan de la aplicación de las cláusulas del presente Acuerdo se resolverán a nivel de los representantes de las autoridades competentes de las Partes, teniendo en cuenta las recomendaciones y/o directrices existentes en el ámbito del Codex Alimentarius y de la OIE en el comercio internacional. En caso de no llegar a un resultado deseado por este medio la disputa se resolverá a través de los canales diplomáticos correspondientes.

ARTÍCULO 7

1. La autoridad competente para la implementación del presente Acuerdo en la República de Serbia será el Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Gestión de Recursos Hídricos, Dirección de Veterinaria, con sede en Belgrado.

2. La autoridad competente para la implementación del presente Acuerdo en la República Argentina será la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, con sede en la ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 8

El presente Acuerdo podrá ser enmendado o modificado con el consentimiento de ambas Partes. Las

modificaciones entrarán en vigor de conformidad con el artículo 10 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9

El presente Acuerdo no afectará los derechos u obligaciones de las Partes que surjan de otros acuerdos internacionales de los cuales sean parte.

ARTÍCULO 10

1. El presente Acuerdo entrará en vigor a los treinta (30) días contados a partir de la fecha de recepción de la última notificación escrita mediante la cual las Partes se hayan notificado mutuamente, a través de la vía diplomática, que se ha cumplido con los requisitos internos para la entrada en vigor del presente Acuerdo.

2. El presente Acuerdo se celebra por un plazo de cinco (5) años y se prorrogará tácitamente por períodos adicionales de un (1) año, salvo que alguna de las Partes lo denunciara por escrito, a través de la vía diplomática, con una antelación mínima de seis (6) meses.

Hecho en Buenos Aires, a los 10 días del mes de mayo del año 2010 en dos ejemplares originales en idioma español, serbio e inglés, siendo ambos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

Por el Gobierno
de la República
Argentina

Por el Gobierno
de la República
de Serbia

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Agricultura y Ganadería, al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República de Serbia sobre cooperación en materia veterinaria, suscripto en Buenos Aires el 10 de mayo de 2010, cuyo dictamen acompaña este informe, y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo, y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Guillermo R. Carmona.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 19 de noviembre de 2010.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación del Acuerdo entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República de Serbia sobre cooperación en materia

veterinaria, suscripto en Buenos Aires el 10 de mayo de 2010.

El propósito del presente acuerdo es facilitar la circulación de animales y productos de origen animal así como evitar el ingreso de enfermedades animales transmisibles y productos de origen animal peligrosos.

Por el presente acuerdo se establece que la importación y el tránsito de animales y productos de origen animal podrán llevarse a cabo únicamente cuando se haya cumplido con los requisitos veterinarios-sanitarios obligatorios y se haya obtenido previamente la aprobación de la autoridad competente del país importador y del país a través de cuyo territorio estará en tránsito el envío.

Los envíos deberán estar acompañados por certificados veterinarios internacionales.

Las Partes se informarán mutuamente sobre los requisitos veterinario-sanitarios para la importación y el tránsito de envíos y se intercambiarán informes semestrales sobre el estado de las enfermedades animales transmisibles enumeradas en la lista de enfermedades de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y cuya notificación sea obligatoria en sus territorios, tomando medidas para impedir la diseminación y para la erradicación de enfermedades de conformidad con los procedimientos y recomendaciones de la OIE. Asimismo, se informarán mutuamente, dentro de las 24 horas, sobre cualquier brote de una enfermedad.

Las Partes desarrollarán la cooperación en materia veterinaria a través del intercambio de información, del plan de toma de muestras del apo en curso y los resultados del muestreo del año anterior y de cepas del patógeno animal con fines experimentales y de diagnóstico. También promover la cooperación entre instituciones científicas de estudio e investigación y entre autoridades veterinarias, entre otras formas de cooperación.

Si en el punto de ingreso o lugar de destino se determina que el envío no cumple con los requisitos establecidos en el certificado, la autoridad competente informará a la otra Parte y tomará las medidas que correspondan conforme a sus reglamentaciones internas. En el caso de que se diagnostique una enfermedad en el territorio de una de las Partes, la autoridad competente de la otra Parte tendrá derecho a limitar o prohibir la importación y el tránsito de envíos de animales de las especies susceptibles a esa enfermedad, proveniente de la zona o de todo el territorio en el cual se ha producido el brote.

La aprobación de este acuerdo facilitará la importación y el tránsito de animales y productos de origen animal y el desarrollo de la cooperación en materia veterinaria.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.693

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Aníbal D. Fernández. – Héctor M. Timerman.